

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00263-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **HECTOR MANUEL CLAVIJO HERNANDEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1111638** discriminadas así:

1.- Por la suma de **70.703.3548 UVR**, por concepto de la sumatoria de **11** cuotas de capital vencidas.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (27 del mes denunciado en mora) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa del 13.50 % efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3.- Por la suma de **389.930.4067 UVR**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa del 13.50% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1111638** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato que obra en la presente demanda de ejecución.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por estado No.  
\_\_\_\_\_ del

\_\_\_\_\_, fijado en la Secretaría a las  
8:00 A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

**Secretaria**